



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 05-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y cinco minutos, del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

El día veintidós de febrero del corriente año, se recibió la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por la señora [REDACTED] conocida por [REDACTED] en su calidad de apoderada de la señora [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista, el Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario [REDACTED] y por medio del referido documento faculta a la solicitante para realizar gestiones como la presente, por lo que se acredita su derecho a solicitar la siguiente información:

**1. Historial Laboral Preliminar.**

Por auto de las nueve horas y tres minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales [REDACTED] conocida por [REDACTED] en su calidad de apoderada de la señora [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los

particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno a las diez horas con diecisiete minutos por parte de la Departamento de Historial Laboral, en el cual remite lo solicitado lo cual se anexa a la presente resolución.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la solicitante, y con base en el art. 37 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones del Sector Público, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **Departamento de Historial laboral**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al titular de Datos Personales.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por la peticionaria [REDACTED] [REDACTED] conocida por [REDACTED] en su calidad de apoderada de la señora [REDACTED]
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos.

  
  
Licda. Jackeline Avoleván  
Oficial de Información